

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 24 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Miércoles 22 de Febrero, número 53)

Reales decretos.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Manuel Garcia Barzanallana,

Vengo en admitirle la dimision que fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro, Presidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Considerando que la Real orden de 17 de Diciembre último, que elevó hasta el 9 por 100 el interes de las imposiciones en la Caja general de Depósitos, y disminuyó á 500 rs. el mínimum de cada imposicion, fué una medida puramente transitoria: considerando que de no fijarle un término se perjudicarian asi los efectos públicos como toda clase de valores por la tendencia natural á nivelarse con el interes mas alto que se ofrece al dinero; y considerando que el Tesoro público puede fácilmente conllevar la devolución de imposiciones hechas en la Caja mediante á que se hallan escalonadas á largos vencimientos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prevenga á la Direccion general del Tesoro, como se verifica en esta fecha, que complete inmediatamente el fondo de reserva de esa Caja general, cuidando en lo sucesivo de hacerle las oportunas entregas á fin de que ese establecimiento no se encuentre en caso alguno fuera de las condiciones legales.

2.º Que solo hasta fin de la primera semana del próximo mes de Marzo se continúen admitiendo imposiciones del tipo y por el interes que dispuso la Real orden de 17 de Diciembre último.

3.º Que desde la segunda semana del espresado mes de Marzo, ó sea desde el dia 9 del mismo, no se admitan imposiciones en esa Caja general y sus sucursales por menor suma de 2000 rs.

4.º Que las imposiciones que se realicen desde el mencionado dia 9 de Marzo próximo venidero devengarán el interes áno que les corresponda conforme á la siguiente escala:

- 1 por 100. Cuentas corrientes y depósitos al contado.
- 2 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 15 dias.
- 3 por 100. Depósitos necesarios y los voluntarios á devolver con aviso de 30 dias.
- 4 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 60 dias.
- 5 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 90 dias, y á plazo fijo desde cuatro hasta nueve meses.
- 6 por 100. Depósitos á plazo fijo desde nueve meses en adelante sin llegar á un año.
- 7 por 100. Depósitos á plazo fijo de un año.

5.º Queda subsistente la prohibicion de admitir en las sucursales de esa Caja general cantidades en cuentas corrientes á devolver al contado ó con aviso de 15 á 30 dias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1865.—Castro.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta de Madrid del Viernes 17 de Febrero núm. 35.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA.

Cuando las vias de comunicacion, abiertas con pasmosa rapidez en el glorioso reinado de V. M., extienden su influjo poderoso á todas las provincias de España, y cuando en todas partes y en ramos tan diversos de la industria como la Agricultura y la Minería, se advierten síntomas de gran prosperidad material, el Ministro que

suscribe creeria faltar á sus más sagrados deberes si en tiempo oportuno no propusiera á V. M. la solucion de todas las cuestiones que, siendo del dominio peculiar de la Administracion, pueden dar fomento á las industrias y acelerar el término de su completo desarrollo.

Persuadido de que el interés privado ha de resolver en breve plazo la mayor parte de los problemas industriales que han de contribuir al engrandecimiento de la nacion, juzga, sin embargo, que ciertos estudios, por ser excesivamente generales ó por la especialidad de conocimientos que se requieren en los que han de ejecutarlos, no pueden ser nunca acometidos por particulares ó corporaciones, ni aun por las mismas poblaciones, por ilustradas, ricas ó numerosas que sean

Entre estos estudios ninguno ha parecido al Gobierno de V. M. de mayor interés ni de necesidad tan urgente como el de la constitucion geológica detallada del suelo de la Peninsula, no solo por los metales y combustibles que encierra, sino tambien por los abonos minerales aplicables á la Agricultura, por los materiales de uso frecuente en la industria, en las construcciones comunes y monumentales, y por las aguas minerales y las que pueden utilizarse en los riegos de terrenos cultivables.

Existen ya descripciones y mapas geológicos de algunas comarcas de un corto número de provincias, y aun de todo el territorio español, formados por Ingenieros de Minas españoles y de otras naciones, y por diferentes sabios extranjeros que han recorrido nuestro país; y desde 1849 se hacen por el Estado los estudios para la formacion del Mapa geológico del

reino: pero estos trabajos, todos del mayor interés, no satisfacen por lo general las necesidades antes indicadas. Su objeto es describir á grandes rasgos la constitucion geológica de la Península, representando sus terrenos ó formaciones con excesiva generalidad, escribiendo los grupos de rocas más importantes, y sin descender á detalles de aplicacion, sin señalar individualmente los miembros ó rocas de que se compone cada terreno, ni suministrar los datos que el Gobierno de V. M. juzga indispensables para el fomento de la riqueza industrial.

Tienen estas descripciones generales con las provinciales que se proponen la misma relacion que los mapas geográficos con los topográficos, de manera que los estudios que ha de hacer la comision que se propone, serán el complemento de los encomendados hoy á la Junta general de Estadística.

Por otra parte, la lentitud con que necesariamente ha de llevarse á cabo la formacion del Mapa geológico de España, obliga al Gobierno de V. M. á intentar todos los medios posibles para que el país no se vea privado por largo tiempo de los datos geológicos industriales que debe suministrar el Cuerpo de Ingenieros de Minas. si ha de cumplir con las obligaciones que le impone el reglamento de 1.º de Febrero de este año.

Al proponer á V. M. la descripcion detallada de la geología industrial del reino, y al mismo tiempo la formacion de colecciones de rocas, minerales, fósiles y objetos de arte hallados en trabajos subterráneos, el Ministro que suscribe ha contado con los medios de llevarlo á cabo sin gravámenes del presupuesto, encargando á una comision permanente de Ingenieros de Minas, que resida en Madrid, la redaccion de las Memorias y el trazado de los mapas, limitando los gastos á los transportes de los objetos indicados y á los viajes de los Ingenieros de Minas de las provincias.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1865.
—Señora:—A. L. R. P. de V. M.
Antonio Alcalá Galiano.

Real decreto.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comision permanente de Ingenieros de Minas con el

objeto de dirigir y ordenar todos los estudios y trabajos necesarios para el trazado, publicacion y descripcion de los mapas geológicos provinciales, con inmediata aplicacion á la Agricultura, á la Minería, á la Industria, á las construcciones y á la investigacion de aguas artesianas y minerales.

Art. 2.º Esta Comision se compondrá del Director general de Agricultura, Industrial y Comercio, Presidente, y de cinco Vocales, que serán: dos Ingenieros de Minas de los que residan en Madrid, elegidos entre los Inspectores generales ó Ingenieros Jefes de primera clase y nombrados á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Director de la Escuela especial y los profesores de Geología y Química analítica de la misma.

Art. 3.º A las órdenes de esta Comision habrá dos Ingenieros que se ocuparán en los trabajos geológicos ó químicos que les fueren encomendados, haciendo uno de ellos las veces de secretario de la Comision. Serán nombrados por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta de la comision.

Art. 4.º Los Ingenieros destinados á las provincias para el servicio general de la Minería harán los estudios relativos al objeto de esta Comision, sujetándose á lo prescrito en la Instruccion que acompaña á este Real decreto.

Art. 5.º La Comision creada para el estudio de las cuencas carboníferas de Oviedo, Leon y Palencia, y las que se nombren en lo sucesivo para otras cuencas ó distritos mineros importantes, estarán bajo la dependencia de la Comision permanente de aplicaciones útiles de la Geología, de la cual recibirán todos los auxilios é instrucciones necesarios.

Art. 6.º La Comision permanente se instalará en el local de la Escuela de Minas, utilizando los laboratorios, colecciones, Bibliotecas, instrumentos y demás recursos con que cuenta este establecimiento, en el cual se formarán las colecciones nacionales de minerales, rocas, fósiles y objetos de arte hallados en las excavaciones.

Art. 7.º Los gastos que ocasione la instalacion de la Comision permanente, los viajes de los Ingenieros de provincias, el transporte de las muestras recogidas y la publicacion de Memorias, se abonarán respectivamente con cargo al capítulo 8.º, art. 3.º, y capítulo 11, artículo único del presupuesto vigente de gastos de la Direccion general de Agricultura, Industrial y Comercio. En lo sucesivo se aumentará la cantidad que hoy está destinada

al estudio de cuencas carboníferas y distritos mineros importantes, proporcionalmente al desarrollo que vayan tomando estos trabajos.

Art. 8.º De todas las publicaciones que haga esta Comision se remitirán ejemplares á la Junta de Estadística general del reino y todos los años presentará al Ministerio de Fomento una Memoria acerca de los trabajos que tanto ella como los Ingenieros de las provincias hubieren ejecutado. De estas Memorias se remitirán tambien copias á la expresada Junta.

Dado en Palacio á quince de Febrero de 1865 = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

INSTRUCCION

para el trazado de los mapas geológicos industriales mandados ejecutar por Real decreto de esta fecha.

I.

La descripcion geológica de España se publicará por provincias.

La de cada provincia comprenderá:

1.º El estudio geológico de todas las formaciones que contengan.

2.º La descripcion detallada de los miembros ó rocas de que se compongan las formaciones, con un catálogo de todas ellas.

3.º Descripcion y catálogo de los fósiles recogidos por los Ingenieros.

4.º Descripcion de los minerales de la provincia y el correspondiente catálogo.

5.º Estudio de los criaderos de las sustancias que forman el objeto especial de la Minería. Descripcion de las labores de las minas, su importancia comercial y situacion económica.

6.º Descripcion especial y catálogo de las rocas, arcillas y tierras que tienen aplicacion á la agricultura, á la construccion y á la industria. Descripcion de los establecimientos en que se utilizen estas sustancias; exposicion de su importancia industrial y situacion económica; advertencias sobre los que pudieran establecerse en lo sucesivo.

7.º Estudio de los manantiales de aguas potables y minerales. Descripcion de las cuencas hidrogeológicas para la perforacion de pozos artesianos y establecimientos de pantanos y represas.

8.º Estudio y catálogo de los objetos pertenecientes á la antigüedad que se encuentren en las excavaciones de las minas, cavernas ú otros trabajos subterráneos.

9.º Análisis de los minerales, rocas y objetos de artes comprendidos en la descripcion y que merezcan un estudio químico; sea por su novedad ó por otras circunstancias especiales.

10.º El mapa geológico industrial de la provincia en escala de uno por 50.000 y los cortes geológicos correspondientes.

II.

Disposiciones generales.

1.º Los estudios prescritos en el programa que precede serán ejecutados por los Ingenieros de Minas destinados al servicio de las provincias. Bajo la inmediata direccion de sus Jefes respectivos, harán las observaciones necesarias y remitirán los datos precisos para la redaccion de las Memorias y ejecucion de los mapas.

2.º Los Jefes remitirán á la Comision central de Madrid sus trabajos y los de los Ingenieros que estén á sus órdenes, con los minerales, rocas, fósiles y demás productos que hubieren recogido en sus excursiones.

3.º Consultarán con la Comision permanente las dudas que se les pudieran ofrecer en el desempeño de estos trabajos, y se atenderán á las instrucciones y formularios que reciban de la misma para la redaccion de las Memorias y ejecucion de los mapas.

4.º La Comision permanente establecida en Madrid redactará la descripcion geológica detallada de España con las Memorias, apuntes, mapas, cortes y demás datos remitidos por los Ingenieros, teniendo á la vista las análisis que se hubieren practicado y los escritos que sobre la materia se hayan publicado en España y en el extranjero.

5.º Queda además á cargo de la Comision la formacion de las colecciones nacionales que serán cuatro: una de minerales, otra de rocas, la de fósiles y la de objetos de arte hallados en las escavaciones de las minas y otros trabajos subterráneos.

6.º Fijará la nomenclatura y clasificacion de terrenos y de rocas á que hayan de sujetarse los Ingenieros, para que resulten en armonia todos los trabajos ejecutados en diferentes provincias, y redactará las instrucciones y formulario para la ejecucion de los mapas geológicos-industriales.

7.º La Comision permanente propondrá á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio las mejoras y modificaciones de que sea susceptible esta instruccion para la más pronta y segura realizacion de la descripcion geológica de España.

III.

Disposiciones relativas á la redaccion de las memorias y ejecucion de los mapas geológicos industriales.

Dejando á la iniciativa y saber de los Ingenieros la marcha que han de seguir en sus observaciones, el Gobierno, sin embargo, para que los trabajos resulten uniformes y para lograr el fin que se propone con la descripcion geológico-industrial de España establece como generales las reglas siguientes:

1.º Los mapas se ejecutarán con arreglo á las Instrucciones detalladas que la Comision permanente en Madrid remitirá á los Jefes de provincia.

2.º Los Ingenieros llevarán un diario en que apuntarán precisamente dia por dia todas las observaciones que hagan y cada seis meses presentarán una copia en limpio de este diario á su Jefe respectivo, que cuidará de remitirlo con los demás documen-

los á la Comision permanente. En la redaccion de estos diarios estamparán minuciosamente todo cuanto observen en sus viajes sin olvidar el menor detalle respecto á la posicion de las rocas, á su estructura y demas accidentes que su penetracion les sugiera, no omitirán en las copias ninguna de estas observaciones por inútiles ó insignificantes que pudieran parecer á primera vista.

3. = Para representar las formaciones y los miembros ó rocas que las constituyen se adoptarán los colores, medias tintas y rayados que la Comision considere mas convenientes, remitiendo muestrarios á los Jefes de las provincias.

4. = Dejando tambien á la iniciativa de los Ingenieros la eleccion de los rumbos que han de seguir en los cortes geológicos, la Administracion señala desde luego, como obligados, las carreteras y los ferro-carriles por ser líneas invariables en el terreno.

5. = En la descripcion y representacion de los terrenos se limitarán los Ingenieros al subsuelo, sin representar las tierras cultivables que le sirvan de cubierta en muchos puntos, por pertenecer esta representacion á los mapas geológico agronómicos que se han de formar despues sobre los geológico-provinciales.

6. = Sin dar una importancia preferente á ninguna de las cuestiones que se apuntan en el programa, la Administracion considera sin embargo con el mayor interés el estudio de las rocas que pertenecen á la clase de los abonos minerales. Deben examinar los Ingenieros estas rocas con la mayor atencion estudiando á la vez su composicion química, su estructura y su estado de agregacion, para que fijando el coste de su explotacion y de los arástrés á las vias de comunicacion ó puntos de consumo, quede por completo resuelta la cuestion que hoy ofrecen mayor interés para el fomento de la agricultura nacional.

7. = Fijados de una manera general los puntos que deben abrazar los trabajos encomendados á los Ingenieros de minas, se atenderán en la redaccion de sus Memorias al programa propuesto, sin que esto se oponga á que comprendan en ellas todo lo que pueda contribuir á ilustrar y completar la descripcion geológico-industrial de la provincia.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—
Aprobado por S. M.—Galiano.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hállandose en este caso el del pueblo de Aldeasoña, partido administrativo de Cuellar, las personas que se consideren adornadas de los requisitos prevenidos por la Direccion general del ramo y quieran solicitarlo, podrán hacerlo dentro del término de ocho dias, para lo cual habrán de presentar sus solicitudes documentadas en esta Administracion principal.

Segovia 22 de Febrero de 1865.—
Rafael Garcia Tapia.

Los individuos que espresen la afinita relacion, se presentarán en esta capital en casa del Comisario de Guerra de esta provincia á recoger los libranquillos de las cantidades que se les señalan segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de recemplazos de 30 de Enero de 1856.

CUMPLIDOS.

Juan Garcia Riquena.....
Baltasar Garcia y Garcia.....
Telesforo Gonzalez Sastre.....

Pedro Garcia (Padre).....
Salvador Gonzalez (Padre).....

Segovia 22 de Febrero de 1865.—El Brigadier Gobernador militar, José Dismat.

APODERADOS O HEREDEROS.

Reales cédulas.

2.000
2.000
1.078,49

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santiago y Corcubion.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Santiago á Corcubion la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retiré el servicio, sin que tenga derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto, en el dia 9 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 25.000 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de 2500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Santiago á Corcubion y viceversa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—
El Director general, Víctor Cardenal.

Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes.

D. Mariano Federico, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Ballejo González (a) Antolin, natural de Huerta de Toledo, sin vecindad ni residencia fija, para que en el término de veinte dias se presente en este mi Juzgado, con el fin de que tenga efecto lo acordado en las diligencias que se instruyen para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas por la causa que se le siguió por hurto de caballerías, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alba de Tormes á 20 de Febrero de 1865.—Mariano Federico.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Señas que resultan del Antonio Ballejo.

Edad 46 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara regular, color rubio.

Edad 46 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara regular, color rubio.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Antonio Saez, Escribano de Número y Juzgado de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido

Doy fe: Que en este propio juzgado y mi testimonio se incoho y ha seguido incidente de pobreza por Martin Gil Sanz, vecino del pueblo de Sanchonuño de este partido, á fin de que se le declarase tal para litigar contra su convecino, y sustanciado por los trámites legales se dictó la siguiente:

Sentencia: En la Villa de Cuellar á 13 de Febrero de 1865, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por ante mi el Escribano de número dijo: que habiendo visto este expediente ó incidente de pobreza, promovido por Martin Gil Sanz, vecino de Sanchonuño, y en su nombre el Procurador Don Roman Trapero, y Resultando: que dicho Procurador Don Roman Trapero á nombre del Martin Gil Sanz, vecino de Sanchonuño, propuso en fecha 27 de Octubre del año anterior demanda en solicitud de que se le declarase pobre para litigar con Félix Arranz, vecino del mismo pueblo de Sanchonuño Resultando: que conferido traslado al Félix y Ministerio fiscal, el primero no compareció y acusada que le fué la rebeldia, se le tuvo y declaró rebelde; Continuándose las actuaciones á su nombre con los Estrados del juzgado, y el segundo impugnó tal pretension fundándose en que no habia justificado el Martin los hechos en que apoyaba su solicitud Resultando: que recibido á prueba cual consta al folio catorce vuelto, y habiéndose articulado para ella, lo que las partes tuvieron por conveniente, suministró el actor la de tres testigos y por la del Ministerio fiscal vino á los autos la certification del Secretario para acreditar con ella lo que pagaba de contribucion Considerando: que por la prueba suministrada de tres testigos consta plenamente justificado que Martin Gil Sanz no reúne bienes bastantes para que deje de declararse tal pobre, pues que tiene que dedicarse á un jornal la mayor parte de las veces, corroborándose esto mismo por el Certificado producido, del que consta que solo paga 12 reales, 36 céntimos anualmente: visto el artículo 182 de la nueva ley, y por la rebeldia del Félix Arranz, el 1190 de la propia ley, Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al recordado Martin Gil Sanz con derecho á usar del papel sellado que corresponde á su clase y mas beneficios que la ley le concede, sin hacerse especial condenacion de costas. Y por

esta mi Sentencia definitivamente juzgando la que se insertará en el Boletin de la Provincia á cuyo efecto se sacará el correspondiente testimonio, asi lo pronunció y mandó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano, doy fe.—Ramon Rodriguez Valeiras—Antemi—Antonio Saez.

Lo relacionado está conforme y la Sentencia inserta corresponde literalmente con la que obra en el expediente de que se hace referencia, y este en mi Escribania á que caso necesario me remito Y en fe de ello para que tenga efecto la insercion de aquella en el Boletin de esta Provincia segun está acordado, pongo el presente en este pliego del sello de pobres, que signo y firmo en Cuellar á 15 de Febrero de 1865.—Antonio Saez.

Alcaldía de Barbolla.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, sirviendo de base al repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con expresión separada del propietario á que pertenezca cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rijen en la materia.

Barbolla 18 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Marcelino de Benito.

Alcaldía de Monterrubio.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos y ganaderos de dicho pueblo, presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término municipal conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rijen en la materia, en término de veinte dias. Monterrubio 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Julian Garcia Velasco.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde se subastarán ante el Sr. Alcalde del Espinar 20 hectólitros, equivalentes cada uno á una fanega y 0,801 de fanega de semilla alada de pino silvestre (*Pinus sylvestris*) y dos de pino negral (*Pinus pinaster*—Sol), bajo el tipo de 500 rs. el hectólitro, en la misma Sequería.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Alcaldía de dicha villa. Segovia 21 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 20 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en doble y simultánea subasta ante el señor Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Riaza, 1200 carros de leña que se concedieron en el año anterior económico á la villa de Riaza, del monte titulado el Pinarejo de sus propios, los cuales han sido rematados sin efecto varias veces, dejando los resalvos que marca el pliego de condiciones y sin hacer montones y si en dicho pinarejo no hubiese suficiente leña á cubrir los dichos 1200 carros se sacarán los restantes de la dehesa del Alcalde y parte mas inmediata al pinarejo bajo el tipo de 4860 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Seccion de fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de dicho Riaza.

Segovia 17 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, P. O. José Inchaurrea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que tengan que reclamar á la testamentaria de Doña Ramona Gomez, vecina de Moraleja de Coca, se dirigirán á D. José Lopez, vecino de Santiuste de San Juan Bautista en el término de 30 dias pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

En la imprenta de D. Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, y en la de D. Pedro Ondero, calle Real núm. 42, se hallan de venta estados de nacidos, casados y defunciones, presupuestos, liquidaciones de ingresos y de gastos, estados de presos y detenidos, de beneficencia y sanidad, libramientos, cargámenes y cartas de pago, fes de vida, papletas de conminacion y apremio, estados de conciliacion y juicios verbales con arreglo al último modelo y cuantos estados necesitan los Ayuntamientos; papel pautado, libros y demas menaje para las escuelas y un abundante surtido de papel de hilo y algodón de las mejores fábricas del reino y extranjeras.

En la villa de Riaza, y á los sitios de la muñeca y las barderas; se vende leña buena de rable á precio de 14 reales un carro de una pareja y 7 rs. mas por cada una caballería que se le aumente; por cada una carga de caballería mayor 2 rs. y uno y medio reales por cada caballería menor; advirtiéndose que la leña se cargará á hecho como está cortada sin escoger la mas gruesa. La venta de la leña se hará por medio de un vale firmado del remalante del monte del cual ha de proveerse todo el que vaya á por leña antes de empezar á hacer las cargas.

En el mismo punto se vende carbon bueno de roble canutillo de primera clase, á 2 rs. y medio la arroba al pie de hornera.

NUEVA PLATERIA.

D. Antonio Rodriguez ofrece al público sus servicios y trabajos en toda clase de obra gruesa y filigrana perteneciente á dicho arte, en la plazuela de Corpus, núm. 13, donde estuvo establecida la antigua Plateria de Don Eugenio Berrocal.

NOTA. Se compone toda clase de objetos.

Administracion general de la casa y estados de la Excm. Sra. Condesa de Bornos, Marquesa de Villanueva de Duero.

SUBASTA.

Se vende en pública subasta las pilas de lana fina de las cabañas denominadas Rojas y Pizarro, de los cortes de 1863 y 1864, existentes en las lonjas del rancho, sito en la casa de campo conocida por Lavadero de Rojas, estramuros de la ciudad de Toledo, propia de la Excm. Sra. Condesa de Bornos, Marquesa de Villanueva de Duero, etc. El remate se verificará por pujas á la llana el dia 10 de Marzo próximo á la una de su tarde en la Contaduría de S. E. en esta corte, calle del Pez número 18, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y este mismo pliego estará tambien de manifiesto en Segovia casa de D. Tomás Francisco Ruiz, y en Barcelona del Excmo. Sr. Marqués de Cintadilla, Riera de San Juan, número 6.

Madrid 13 de Febrero de 1865.—Hilario Zapata.

Se vende en esta ciudad una casa, calle de Santana número 4; la persona que quiera interesarse en su compra, podrá pasar á tratar con su dueño que vive en la calle de Buitrago, número 9, próximo á la botica de Santa Eulalia.